

RESOLUCIÓN OCS-SE-018-No.150-2024

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma Constitucional, señala: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso (...)”;
- Que,** el artículo 83 de la carta Magna, en sus numerales 1 y 7, determina: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”; “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad,

generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...);

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, determina: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

Que, el artículo 30 del Código Civil, prescribe: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;
- Que,** el artículo 18 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM, suscrito por el Econ. Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, Ministro de Energía y Minas de la República del Ecuador (e), expedido en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de agosto de dos mil veinticuatro, **ACORDÓ: “Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica (...);”**;
- Que,** a través de Acta de Reunión del *Comité de Operaciones y Emergencias de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, efectuada el 14 de octubre del 2024, suscrita por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del COE-ULEAM y los miembros del Comité de Operaciones y Emergencias de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en sesión extraordinaria trataron los siguientes puntos en el contexto de la emergencia eléctrica que afronta el país y el impacto en las actividades académicas y administrativas en nuestra IES matriz, sede, extensiones y campus:*
- *Se analizó la alternativa de la implementación de un generador eléctrico que alimente el ramal que cubre los edificios del Área de la Salud.*
 - *Se establece priorizar la presencialidad en clases y actividades académicas en el transcurso del día en horarios de 07:00 a 17:00, y después de esta hora continuar implementando la modalidad asincrónica.*
 - *Se propone analizar la factibilidad de implementar horarios de clases los sábados de 07:00 a 13:00 para aquellas asignaturas que se imparten en horarios nocturnos de lunes a viernes. Propuesta que se acordó analizarla en razón a que los cronogramas de cortes de energía eléctrica son impredecibles.*
 - *Se acordó conformar una delegación en representación de la universidad para exponer la necesidad institucional frente a CNEC Manabí (oficinas Manta) con la finalidad de que se pueda abastecer del suministro eléctrico a la institución por medio del ramal que alimenta al Hospital/Rafael Rodríguez Zambrano que lindera con nuestros predios. Debido a la complejidad de la realidad eléctrica que enfrenta el país, que afecta el normal desenvolvimiento de las*

*actividades académicas y administrativas de nuestra institución, así como el riesgo de averías en equipos eléctricos y electrónicos y la afectación en la planificación académica, este Comité resolvió **exhortar a/ Honorable Órgano Colegiado Superior a declarar la emergencia eléctrica en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con el fin de que se tomen todas las medidas que se consideren necesarias para solventar la emergencia”;***

Que, el Ecuador enfrenta una emergencia energética que se ha agudizado producto de la crisis climática, lo cual afecta derechos fundamentales como la educación, la seguridad ciudadana y en general, varios derechos que se ejercen en la vida cotidiana de las y los ciudadanos;

Que, en ejercicio de la autonomía responsable garantizada en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario que la Universidad adopte decisiones que permitan garantizar el derecho fundamental a la educación, que aporten de manera inmediata al bienestar de la comunidad estudiantil, de docentes, de servidores y trabajadores de la IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia eléctrica a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, derivada de la crisis energética que enfrenta el país. Esta Resolución reafirma el compromiso de la IES con la adaptación de sus actividades y la optimización de recursos ante la inestabilidad energética a nivel nacional.

Artículo 2.- Disponer al Consejo Académico de la IES, realice los ajustes y reestructuración al Calendario de Labores y Actividades, correspondiente al período académico 2024-2.

Artículo 3.- Autorizar a los Consejos de Facultad y Extensión, para que de acuerdo con las particularidades y especificidades de las Unidades Académicas, puedan ajustar la duración de hora-clase a 45 minutos, establecer horarios compensatorios los días sábados, solicitar prórrogas extraordinarias para los procesos de titulación al Vicerrectorado Académico, ingreso de calificaciones y otras medidas académicas que estimen pertinentes para asegurar la continuidad de la formación de los estudiantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 1 del Estatuto de la IES. Estas medidas serán comunicadas al Vicerrectorado Académico.

Artículo 4.- Limitar los actos conmemorativos por los 39 años de vida institucional de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a dos eventos fundamentales: la inauguración del Instituto de Neurociencias y la Sesión Solemne el día 13 de Noviembre de 2024.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, se extienda el plazo para la postulación de becas hasta el jueves 07 de noviembre de 2024, a fin de que los estudiantes tengan mayor flexibilidad para su postulación a través del sistema.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones institucionales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de la Asociación de Profesores, FEUE, AFU, LDU-A y Sindicatos de Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General